

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.036

Lunes 30 de Diciembre de 2024

Página 1 de 6

### Normas Generales

CVE 2587564

#### GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

**APRUEBA CREACIÓN DE NÓMINA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA CONFORMAR INTEGRACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE ATACAMA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 21.455, LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y EL DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO INTERMINISTERIAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS COMITÉS REGIONALES PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

(Resolución)

Núm. 1.114 exenta.- Copiapó, 10 de diciembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el decreto supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; en los decretos supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; la resolución exenta general N° 223, del 14 de julio de 2021, que nombra y proclama al Gobernador Regional de Atacama, la resolución TRA Nro. 805/7/2021, del 29 de septiembre de 2021, que nombra al Administrador Regional del Gobierno Regional de Atacama; la resolución exenta personal N° 875, del 19 de agosto de 2021, que delega subrogación del Gobernador Regional, y en la resolución exenta personal 1.501, de 13 de mayo de 2024, que determina el orden de subrogación del Administrador Regional, todas de este servicio; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"), publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2022, es la normativa que establece las bases de la

CVE 2587564

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

2.- Que, la ley N° 21.455 establece en su Título IV, la Institucionalidad para el cambio climático, competencias nuevas en esta materia respecto a los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

3.- Que, la ley N° 21.455, en su artículo 24, formaliza y reconoce legalmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático ("CORECC"), estableciendo que en cada región del país habrá uno de estos comités, los que tendrán como principal función coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y local, y dispone que, en el ejercicio de esta función, les corresponderá un conjunto de funciones, entre las que destacan: facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional; entregar directrices para integrar la variable del cambio climático en las políticas públicas regionales; identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático, consagrado en el artículo 11 de la ley N° 21.455, y en la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en los artículos 5 y 6 de la referida ley.

4.- Que, adicionalmente, el artículo 24, inciso 1°, de la ley N° 21.455, establece que los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil.

5.- Que, asimismo, el artículo 24, inciso 3°, de la ley N° 21.455, dispone que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los CORECC. Dando cumplimiento a lo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático ("Reglamento").

6.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Reglamento, el mecanismo de selección de representantes de la sociedad civil, regulado en sus artículos 40 y 41, deberá ser implementado en un plazo no mayor a 40 días contados desde la entrada en vigencia del referido reglamento. Al respecto, cabe señalar que, conforme lo indicado en el artículo 3° del Reglamento, los plazos establecidos en esta normativa se rigen por lo dispuesto en los artículos 25 de ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de tal forma que el plazo de 40 días, indicado previamente, vence el día 22 de noviembre de 2024.

7.- Que, conforme lo indicado en el artículo 40 del Reglamento, la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil presentes en la región considerará, al menos, las siguientes categorías: (i) instituciones académicas; (ii) asociaciones empresariales; (iii) asociaciones de sindicatos; (iv) organizaciones no gubernamentales; y (v) organizaciones locales.

8.- Que, por otra parte, el artículo 40, letra d), del Reglamento, señala que la presidencia del CORECC realizará un sorteo para determinar el orden de las categorías de la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil, y que, en el evento de que se constituyan nuevas categorías, éstas se incorporarán en el último lugar del orden establecido mediante el sorteo previamente señalado. En sesión de CORECC celebrada el 21 de noviembre de 2024 su presidente decidió que se incorporaran dos nuevas categorías: las de Organizaciones Ambientales y Organizaciones Indígenas. Así mismo se determinó una duración de postulación de 90 días hábiles (60 días de inscripción nómina y 30 días para selección de representantes).

9.- Que, en sesión 21 de noviembre de 2024, el CORECC de la Región de Atacama determinó el orden de las categorías de organizaciones de la sociedad civil, mediante la realización de un sorteo, estableciéndose el siguiente orden:

- a) Asociaciones Empresariales
- b) Organizaciones Ambientales
- c) Organizaciones Indígenas
- d) Asociaciones de Sindicatos

- e) Instituciones Académicas
- f) Organizaciones no Gubernamentales
- g) Organizaciones Locales.

10.- Que, atendido lo anterior, las primeras dos categorías de la sociedad civil que formarán parte del CORECC de la Región de Atacama dentro de los primeros 2 años, de conformidad al artículo 41 letra b) del Reglamento Orgánico serán las siguientes: 1°) Asociaciones Empresariales; y 2°) Organizaciones Ambientales, correspondiéndole al resto de las categorías integrar el CORECC en los períodos sucesivos, de conformidad al orden sorteado.

11.- Que, habiéndose determinado el orden de las categorías y las dos primeras que formarán parte del CORECC de la Región de Atacama, procede aprobar la creación de la nómina de organizaciones de sociedad civil, a fin de que las diversas organizaciones se inscriban en las categorías señaladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, del Reglamento.

12.- Que, en efecto, para proceder a la inscripción de una organización en la nómina señalada en el considerando 10°, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) que la organización cuente con personalidad jurídica vigente; (ii) que la organización cuente con al menos un año de vigencia acreditable; y, (iii) que la organización no se encuentre relacionada con otras organizaciones inscritas o en proceso de inscripción.

13.- Que, asimismo, para presentar una solicitud de inscripción en una categoría determinada, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar antecedentes que permitan acreditar, de manera fundada, el cumplimiento de los requisitos indicados en el considerando anterior. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá al Gobierno Regional de la Región Atacama, conforme lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 40 del Reglamento, en concordancia con el artículo 44 letra a) del mismo.

14.- Que, el período de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil en alguna de las categorías señaladas iniciará el día 10 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas y concluirá el 6 de marzo de 2025, a las 17:00 horas.

15.- Que, una vez concluido el plazo señalado en el considerado anterior, procede iniciar el proceso de selección de los representantes de organizaciones de la sociedad civil, el cual se extenderá hasta el 17 de abril de 2025, respecto de las dos categorías identificadas en el considerando 10°, para formar parte del CORECC de la Región de Atacama, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento.

16.- Que, para que una organización de la sociedad civil pueda postular para ser representante de su respectiva categoría, debe presentar su solicitud por una persona habilitada legalmente para representarla y acompañar los antecedentes que permitan acreditar la vigencia de la persona jurídica de la organización y de la respectiva personería legal.

17.- Que, asimismo, las organizaciones de la sociedad civil que se postulen deben dar cumplimiento de los criterios señalados en el inciso quinto del artículo 40 del Reglamento, que corresponden a los siguientes: (i) que la organización cuente con personalidad jurídica vigente; (ii) que la organización tenga a lo menos 1 año de vigencia acreditable a la fecha de presentación de la solicitud; y, (iii) que la organización no esté relacionada con otra organización inscrita o en proceso de inscripción. La verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios indicados en los considerandos 15, 16 y 17, será realizado por el Gobierno Regional de la Región de Atacama, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, letra a), del Reglamento.

18.- Que, el procedimiento de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil considera las siguientes etapas:

1. Inicio del llamado a postulación de representantes.
2. Cierre del proceso de postulación de representantes.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos para postular.
4. Votación de representantes.
5. Anuncio de representantes.

19.- Que, los representantes de organizaciones de la sociedad civil que deseen postular al proceso de selección lo deberán realizar a través de un formulario de postulación incorporado en la página web del Gobierno Regional de Atacama, el que deberá ser ingresado a este Servicio por la respectiva oficina de partes del GORE o mediante carta con formulario por correos de Chile.

20.- Que, el período para postular como representante de una de las categorías de organización de la sociedad civil, que conformarán nóminas referidas en el considerando 10°,

iniciará el día 10 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas y concluirá en 6 marzo de 2025, a las 17:00 horas.

21.- Que, las organizaciones de la sociedad civil que integren las categorías señaladas en el considerando 10°, podrán votar por sus respectivos representantes en la primera reunión del CORECC 2025, a celebrarse preliminarmente el día 31 de marzo de 2025, a las 15:00 horas, en el salón Carlos María Sayago, ubicado al costado del Edificio Pedro León Gallo.

22.- Que, tanto el proceso de inscripción en la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil como el proceso de selección de representantes, regulado a través de la presente resolución, se difundirán a través de radios, y municipios con publicación en sus páginas web.

23.- Que, atendidas las consideraciones previamente expuestas, resulta pertinente dictar la respectiva resolución, que aprueba la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil del Comité Regional para el Cambio Climático de la Región de Atacama, y establecer el procedimiento de selección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Resuelvo:

1.- Apruébase la Creación de la Nómina de Organizaciones de la Sociedad Civil del Comité Regional para el Cambio Climático de la Región de Atacama, la que se encontrará conformada por las siguientes categorías y en el siguiente orden:

- 1.1 Asociaciones Empresariales.
- 1.2 Organizaciones Ambientales.
- 1.3 Organizaciones Indígenas.
- 1.4 Asociaciones de Sindicatos.
- 1.5 Instituciones Académicas.
- 1.6 Organismos no Gubernamentales.
- 1.7 Organismos Locales.

2.- Déjese constancia que, para efectos de integrar el Comité Regional para el Cambio Climático durante el primer período correspondiente a dos años, han sido elegidas por sorteo de fecha 21 de noviembre del presente, las categorías Asociaciones Empresariales y Organizaciones Ambientales. En cada una de estas categorías se deberá seleccionar a un representante de organización de la sociedad civil.

3.- Apruébase el proceso de inscripción en la nómina pública de organizaciones de sociedad civil del Comité Regional para el Cambio Climático para la Región de Atacama, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las organizaciones de la sociedad civil que deseen solicitar su inscripción en alguna de las categorías mencionadas, deben realizarlo a través de su representante legal o la persona habilitada para ejercer su representación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, y, además, cumplir con los siguientes criterios señalados en el inciso quinto del artículo 40 del mismo, los cuales son los siguientes:

- a.1) Que la organización cuente con personalidad jurídica vigente;
- a.2) Que la organización tenga a lo menos 1 año de vigencia acreditable a la fecha de presentación de la solicitud; y,
- a.3) Que la organización no esté relacionada con otra organización inscrita o en proceso de inscripción.
- a.4) Que la organización tenga su dirección en la región.

b) La solicitud de inscripción deberá presentarse a través de Oficina de Partes del Gobierno Regional de Atacama, ubicada en el Edificio Pedro León Gallo, primer piso, al menos, junto con los siguientes antecedentes en sobre cerrado:

b.1) Copia autorizada de la cédula de identidad, o bien, del Rol Único Tributario, dependiendo de si se trata de una persona natural o jurídica.

b.2) En caso de una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente, un certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad, y copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad.

b.3) En caso de una persona jurídica sin fines de lucro, deberá acompañar copia autorizada del acto de su constitución, un certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad, y copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales.

b.4) Declaración jurada de no estar relacionada con otra organización inscrita o en proceso de inscripción en alguna de las categorías de la nómina.

b.5) Carta intención y Justificación no más de dos hojas.

c) El período para la presentación de solicitudes de inscripción iniciará con fecha 10 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas y concluirá el 6 de marzo de 2025, a las 17:00 horas.

d) El Gobierno Regional de la Región de Atacama verificará el cumplimiento de los criterios y el procedimiento para la solicitud de inscripciones en la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil.

e) La nómina de organizaciones de la sociedad civil, junto con sus respectivos integrantes, será publicada con fecha 13 de marzo de 2025.

4.- Apruébase el proceso de selección de los representantes de organizaciones de sociedad civil, correspondientes a las categorías Asociaciones Empresariales y Organizaciones Ambientales, que se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La postulación a representante de una categoría de organización de la sociedad civil deberá cumplir con los siguientes criterios:

a.1) Tener personalidad jurídica vigente.

a.2) Tener de vigencia igual o superior a un año al tiempo de presentar su solicitud.

a.3) No estar relacionada con alguna organización ya inscrita.

b) La postulación se deberá presentar a través de la oficina de partes del Gobierno Regional, en sobre cerrado hasta la fecha de cierre de recepción de documentos que se indica en la presente resolución. La documentación en soporte papel que debe contener es la siguiente:

b.1) Copia autorizada de la cédula de identidad, o bien, del Rol Único Tributario, dependiendo de si se trata de una persona natural o jurídica.

b.2) En caso de una persona jurídica con fines de lucro, deberá acompañar copia autorizada del extracto de la escritura de su constitución, o de su última modificación vigente, un certificado de vigencia emanado del Registro de Comercio respectivo de no más de 90 días de antigüedad, y copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales de la sociedad.

b.3) En caso de una persona jurídica sin fines de lucro, deberá acompañar copia autorizada del acto de su constitución, un certificado de vigencia emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de no más de 90 días de antigüedad, y copia del documento donde conste la personería del o los representantes legales.

b.4) Declaración jurada de no estar relacionada con otra organización inscrita o en proceso de inscripción en alguna de las categorías de la nómina.

c) El periodo para la presentación de postulaciones iniciará con fecha 10 de diciembre de 2024, a las 17:00 horas y concluirá el 6 de marzo de 2025, a las 17:00 horas.

d) El Gobierno Regional de la Región de Atacama contará con un plazo de 5 días hábiles, contados desde el cierre del periodo de postulaciones, para declarar aquellas organizaciones de la sociedad civil que dieron cumplimiento a los criterios y procedimiento señalados anteriormente.

e) La votación de las organizaciones de la sociedad civil pertenecientes a las categorías Asociaciones Empresariales y Organizaciones Ambientales, se realizará por los representantes legales o aquellas personas especialmente designadas para la representación de la organización en el Comité Regional para el Cambio Climático, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento.

f) La votación se realizará de manera presencial, en la primera reunión de CORECC a celebrarse preliminarmente el 31 de marzo 2025, a las 15:00 horas, en el Salón Carlos María Sayago a un costado del Edificio Pedro León Gallo.

g) El Gobierno Regional de la Región de Atacama verificará el cumplimiento de los criterios, antecedentes y procedimiento aplicables a la votación y declarará a los representantes elegidos, por mayoría simple de los integrantes de la categoría respectiva, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de realización de la votación. En caso de empate, el

Gobierno Regional deberá dirimir entre aquellas organizaciones que obtengan la mayor cantidad de votos.

5.- Déjese constancia que el proceso de inscripción en la nómina pública de organizaciones de la sociedad civil y el proceso de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil, para las categorías Asociaciones Empresariales y Organizaciones Ambientales, se difundirán a través de los siguientes mecanismos:

Radios.

Publicación en las páginas web de los municipios.

6.- Publíquese la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de la Región de Atacama, accesible a través del siguiente enlace web: [www.goreatacama.cl](http://www.goreatacama.cl); y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Mario Silva Álvarez, Gobernador Regional de Atacama (S).

